
Los derechos de las víctimas

HÉCTOR H. COVARRUBIAS FLORES*

Las víctimas tienen derecho a la memoria. Este derecho es inseparable de la dignidad personal de las víctimas, del reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos y del derecho de estas a la verdad¹.

RESUMEN: El presente opúsculo nos ofrece un acercamiento al marco jurídico nacional, estatal e internacional de los derechos de las víctimas del delito y por abuso de poder; se identifica a las autoridades encargadas de brindar la atención y el asesoramiento a los afectados por ilícitos; se precisan algunos derechos que tiene la víctima en la averiguación previa, en el proceso penal, su legitimación para acudir al amparo e incluso de ser necesario, acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para presentar quejas por violaciones a derechos fundamentales. Sirvan de referencia dichos datos para sensibilizar al lector en la importancia que hoy en día tienen las víctimas del delito, habida cuenta, de que no solo se busca una sentencia que les haga justicia, sino, además, que realmente se les repare el daño causado en su persona, bienes y familia.

* Asesor Jurídico Federal.

¹ Fernández, C., *El derecho...* cit., p. 272.

SUMARIO: I. ¿Qué se entiende por víctimas? II. ¿La Constitución reconoce derechos para las víctimas? III. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en cada etapa del proceso penal? IV. ¿Cuáles son las medidas cautelares que tiene la víctima? V. ¿Quién defiende y atiende a las víctimas? VI. Una mirada al marco jurídico de los derechos las víctimas en el Estado de Veracruz. VII. Protección de las víctimas en el derecho internacional. VIII. Conclusiones. IX. Bibliografía.

I. ¿Qué se entiende por víctimas?

En una primera aproximación, la Real Academia Española señala entre sus diversas acepciones que la víctima² es la persona que padece un daño por culpa ajena o por accidente fortuito; por su parte el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera³, al tratar el tema de la victimología, describe a la víctima como el sujeto pasivo del delito y también las personas que son afectadas por el ilícito, precisa que son todos aquellos sujetos que sufren un mal por culpa ajena o propia, señala, son los perjudicados que padecen por una conducta antisocial, los describe como sujetos inocuas, inofensivas y pasivas.

Mendelsohn, citado por Rodríguez Manzanera, señala que hay dos tipos de víctimas, las totalmente inocentes hasta las definitivamente culpables, pasando por víctimas provocadoras, imprudenciales, voluntarias, ignorantes, agresoras, simuladoras e imaginarias.

² Vid. <http://lema.rae.es/drae/?vel=V%C3%8DCTIMA>, consultado el 18 de septiembre del 2013.

³ Rodríguez Manzanera, L.: *Criminología...* cit., pp.73-76.

Mauricio Farah Gebara⁴, a propósito de las víctimas inocentes, describe el panorama actual y señala que son: *Aquellas que mueren por el fuego cruzado o por la violencia ciega que camina por calles y plazas, alentada por la impunidad, y que sin razón ni motivo, arrasa con vidas ajenas al conflicto y a la delincuencia.*

Es de comentar que tanto estudiosos del derecho como en las legislaciones vigentes, el concepto de víctimas del delito lo toman como válido y universalmente aceptado el de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985⁵, que textualmente define:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación

⁴ Farah Gebara, M.: *No más víctimas...* cit., p. 10.

⁵ Cfr. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>, consultado el 18 de septiembre del 2013.

inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

De todo lo expuesto, se tiene que la víctima es la persona afectada física, mental y materialmente por hechos delictivos, considerándose así también a los ofendidos de la víctima ya sea familiares inmediatos (padres, cónyuge, hijos o hermanos) o personas ajenas que por alguna circunstancia resultaron con lesiones físicas, mentales o materiales, por la conducta antisocial, aclarando que el presente tema se reduce a la víctima del delito y por reconocimiento internacional a las víctimas por abuso del poder.

II. ¿La Constitución reconoce derechos para las víctimas?

A partir de la reforma al artículo 20 constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio del 2008, se estableció un catálogo de los derechos de la víctima, en el apartado C, en el cual tanto a la víctima como a los ofendidos por una conducta antisocial, les asiste el derecho a ser socorridos por un asesor jurídico; a coadyuvar ante el Ministerio Público; a recibir atención médica y psicológica; así como a que se les repare el daño.

Tratándose de menores de edad, de víctimas del delito de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada o, cuando a juicio del juzgador, debe asegurarse la identidad y los datos personales de los perjudicados. También tienen derecho a solicitar medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos. En los supuestos de que no se ejercite acción penal o se envié la averiguación previa o ministerial a la reserva, o el Ministerio Público se desista

de la acción penal, o simplemente no está satisfecho en la reparación del daño, la víctima podrá impugnar ante la autoridad judicial.

Cabe señalar que los derechos de las víctimas, están consolidados en la reforma a los derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de junio del 2011, que incorpora su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte y que haya ratificado, obligándose el Estado mexicano a promover, respetar, proteger, garantizar, sancionar y reparar los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Es de observarse que la Constitución no define a las víctimas, solo señala sus derechos y quiénes comprenden este término, incluyendo a los ofendidos del delito. A propósito, Vidaurri⁶ nos ilustra señalando que cualquiera puede ser víctima, por cuestiones circunstanciales de tipo personal o grupos; acota que los especialistas señalan a la población vulnerable en primer término, como son mujeres, menores de edad, ancianos y personas que viven en condiciones de marginación social; agrega que los especialistas en criminología coinciden en señalar a las mujeres, niñas y niños, ancianos y gente marginada, como grupos de alto nivel de riesgo de victimización.

En cuanto a la invocación de la Constitución respecto de los derechos de las víctimas, se ha constitucionalizado la figura de la acción penal privada⁷ a que se hace referencia en los artículos 20, Apartado C y 21, de nuestra Carta Magna, con ello se considera que va a privilegiar la mediación en aquellos ilícitos

⁶ Vidaurri Aréchiga, M.: *Compendio temático...cit.*, p. 153.

⁷ Hermoso Larragoiti, HA.: *Del sistema inquisitorio...*, cit., p. 650.

perseguidos por querrela o cuantía menor, o en su defecto dar la oportunidad a la víctima en igualdad de circunstancias con el imputado, de participar de manera activa en el procedimiento penal.

La realidad de las cosas, es de señalar, que las víctimas del delito, sobre todo del de secuestro, o de cualquier otro hecho reprochable, donde tiene que ver la delincuencia organizada, lo que menos quieren saber es de trámites legales, de audiencias, de diligencias, de careos o ampliaciones de declaración por temor fundado, de ser presa fácil de nueva cuenta de la ola de crímenes que imperan en la sociedad, es decir, desean que se les respete su derecho a la privacidad, motivo por el cual los asesores especializados en atención víctimas del delito tienen una responsabilidad doble, por un lado vigilar el debido proceso a favor del ofendido y, por el otro, estar al pendiente de solicitar la reparación del daño que proceda.

III. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en cada etapa del proceso penal?

Primeramente, es de mencionarse que ha quedado abrogado el Código Federal de Procedimientos Penales, como se desprende del artículo Transitorio Tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo del 2014; sin embargo, en el mismo, se señala que las causas penales que se encuentran en trámite, continuarán en vigor con la legislación aplicable al momento del inicio de los mismos, de ahí que sea necesario, traer a colación el artículo 141, del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo que señala las prerrogativas de la víctima del delito en la averiguación previa, en el proceso penal y en la ejecución de sanciones, los cuales se comentan a continuación.

A. Averiguación previa

En general la víctima debe recibir asesoría jurídica en relación con sus denuncias y querellas para la defensa de sus intereses. También se le debe informar sobre el desarrollo de la investigación ministerial y de las consecuencias legales de sus actuaciones; por ejemplo, los alcances de la figura jurídica del perdón en el caso de que sea procedente otorgarlo.

En dicha instancia siempre se le debe atender con atención y respeto a su dignidad humana; es decir, recibir un trato sin discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, de religión, de opinión, de preferencias sexuales, por el estado civil de las personas, o cualquier otra que atente con menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los impetrantes de justicia deben acceder de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias y querellas. Ser asistidos por persona o abogado de su confianza sin que ello implique una representación. Cuando se trate de víctimas que sean menores o incapaces, podrán ser acompañados por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

Algo muy importante, tienen derecho a recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrella en forma gratuita, cuando lo solicite, dicha garantía resulta importante, como es sabido, el Ministerio Público, por regla general niega copias de las diligencias en la averiguación previa, escudándose en la secrecía ministerial, de no revelar datos que puedan estropear la investigación.

En los casos de personas que pertenezcan a un grupo étnico o se trate de personas que no conozcan el idioma español se les asistirá con un intérprete, de

igual forma cuando se trate de alguna discapacidad para oír o hablar, en estos casos, es de comentar que el Instituto Federal de Defensoría Pública, ya cuenta con abogados que hablan alguna lengua madre de los pueblos originarios de México, por lo que toca a intérpretes para asistir a personas sordomudas, se deberán implementar los convenios de colaboración correspondientes con las instituciones públicas o privadas para contar con dichos expertos y, por lo que corresponde a personas extranjeras que no hablen el idioma español, se deberá estar atentos a que sean asistidos por el cónsul de protección a connacionales de la Embajada o Consulado de que se trate con residencia en la República Mexicana, lo anterior, para el efecto de evitar violaciones al debido proceso.

Es importante puntualizar que la víctima del delito tiene todas las facilidades para identificar al probable responsable sin poner en riesgo su integridad física o psicológica. Le asiste el derecho de aportar pruebas para acreditar el delito y cuantificar la reparación del daño; deberá recibir atención médica y psicológica cuando lo requiera.

Resalta comentar que, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, se debe solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar. Y solicitar medidas para proteger los bienes o derechos contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible.

En relación con lo expuesto hasta aquí, se debe establecer que la atención del Ministerio Público para recibir denuncias y querellas es totalmente gratuita; por otra parte, otro de los problemas que enfrenta la víctima del delito es que nunca se le da copia simple, menos certificada, de la querella interpuesta para darle seguimiento a su caso.

Lo anterior, debe ser puesto del conocimiento superior, porque es un derecho del ciudadano a recibir, de manera gratuita, dicho documento; en última instancia ejercer el derecho del recurso *habeas data* mexicano, un amparo indirecto por desatención al derecho de petición.

B. Proceso penal

En el proceso penal, la víctima tiene derecho de acceso al expediente para informarse sobre el estado que guarda el mismo; ser informado del proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones; de recibir copia simple o certificada de sus declaraciones de forma gratuita; coadyuvar con el Ministerio Público aportando pruebas, ser restituido en sus derechos cuando estén acreditados; solicitar y recibir la reparación del daño; al resguardo de su identidad cuando se trate de delitos de violación, secuestro, o delincuencia organizada.

Pilar Marín Ríos, profesora de la Universidad de Sevilla⁸, al referirse a la víctima puntualiza que:

en los últimos tiempos hemos venido asistiendo al resurgimiento de la figura de la víctima del delito. Relegada secularmente a un segundo plano, se alzan voces que reclaman su vuelta al lugar preeminentemente que merece.

Valga la cita a propósito de los derechos que se le reivindicán a la víctima, ahora como parte en el proceso penal, que con el anterior sistema inquisitorio que aún no terminamos de sacudirnos no era prácticamente tomada en cuenta.

El reconocido jurista mexicano Sergio García Ramírez⁹ ya había manifestado su crítica seria en relación con la víctima y el Ministerio Público, al manifestar que:

⁸ Marín Ríos, P.: *Sistema acusatorio...* cit., p. 167.

⁹ Reyes Tayabas, J.: *Cambios Legislativos...* cit., p. 125.

debiera dotarse de mayores facultades al ofendido para exigir lo que le corresponde –no la sanción penal, en sentido estricto y verdadero, sino la reparación–...la llamada coadyuvancia es una figura tímida, disminuida, muy distinta de la auténtica coadyuvancia en sentido procesal civil del término que aparece litisconsorcio, ejercicio de una acción o de una oposición de fondo.

Dicha opinión se trae a colación en virtud de que ya era necesario dotar de derechos activos a la víctima dentro del proceso penal como hoy en día se han dado las condiciones, falta su verdadero impulso que les den los operadores del derecho.

C. Ejecución de sanciones

En la ejecución de sanciones la víctima tiene derecho a que se le notifique del inicio y conclusión del procedimiento para la obtención de tratamiento preliberacional, cuando se otorga la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, para el efecto de que esté en condiciones de exponer y alegar lo que a su derecho convenga en contra del sentenciado, para que sean tomados en cuenta antes de que se emita la resolución respectiva.

Es preciso señalar que los derechos vigentes de las víctimas en comento en el marco federal, atienden al sistema penal inquisitorio vigente, en virtud de que el nuevo sistema penal oral, acusatorio y/o adversarial, se tiene como plazo máximo para su implementación general hasta mediados del año 2016.

En otro orden de ideas, pero sobre los derechos procesales de las víctimas, el doctor Eduardo Ferrer¹⁰

¹⁰ Ferrer Mac-Gregor, E.: *El derecho Internacional...cit.*, pp.210-211.

señala la importancia de la legitimación de la víctima, dice que esta posee el derecho a la verdad y los inherentes a la reparación del daño derivado de la comisión del ilícito penal, por lo que es necesario otorgarle reconocimiento judicial.

En concordancia sobre dicho comentario, la nueva Ley de Amparo ya otorga personalidad jurídica a la víctima u ofendido del delito, los cuales podrán tener el carácter de quejosos en los juicios de amparo, de conformidad con el artículo 5, fracción I, último párrafo, de dicha ley. Con ello, se observa que van evolucionando los derechos a favor de la víctima, que le asiste la prerrogativa de saber la verdad del acto delictivo del que fue sujeto.

Por último, es importante comentar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo del 2014, entrará en vigor en toda la República Mexicana a partir del 18 de junio del 2016, por así establecerlo el artículo segundo transitorio de dicho código adjetivo.

Atento a ello, el nuevo código procedimental penal nacional prevé un capítulo dedicado a los derechos de las víctimas u ofendidos, en sus artículos del 108 al 111, de los que se destaca que se reconoce como víctima no solo al afectado de manera directa del ilícito penal, sino además se reconoce tal carácter a los ofendidos que pueden ser los familiares del afectado, a saber el o la cónyuge, la concubina o concubino, el conviviente, los parientes o cualquier persona que tenga relación afectiva con la víctima del delito, esto se considera prudente a efecto de que no se incurra en actos discriminatorios o afectaciones a la dignidad humana de las personas que protegen la Constitución y los tratados internacionales.

Siguiendo la misma línea de análisis, el código adjetivo penal nacional reconoce como sujetos procesales a la víctima u ofendido, con lo que le otorga personalidad jurídica plena, para poder intervenir de inicio a fin en los procesos penales, asistido de un asesor jurídico, como se prevé en el artículo 105, del cuerpo normativo en estudio.

De manera general destacan como derecho de la víctima primeramente a ser informado de todo el abanico de derechos que le asisten; que todos los intervinientes, como lo es el Ministerio Público y los Jueces, deben, en todo momento, facilitar a la víctima el acceso a la justicia, apegados a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia con la debida diligencia.

Asimismo, se establece que la víctima debe ser atendida por persona del mismo sexo o a su elección, cuando así se requiera atención médica y psicológica urgente y por supuesto por un Asesor Jurídico para la asistencia legal procedente; aunado a lo anterior, le asiste el derecho a comunicarse con un familiar inmediatamente al hecho reprochable.

Lo más importante es que la víctima debe ser tratada con respeto, dignidad y sin discriminación, con apoyo del Asesor Jurídico, del Ministerio Público y por el Juez o Tribunal, observando siempre que el acceso a la justicia sea pronto, gratuito e imparcial, desde la presentación de la denuncia o querrela, cuando sea el caso, participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es de resaltar que cuando se trate de persona que pertenezca a nuestros pueblos originarios y no hable el español, deberá ser asistido por un Asesor Jurídico bilingüe si lo hay, o por un intérprete tratándose incluso

de extranjeros con la intervención de la asistencia migratoria.

Se le deben resguardar sus derechos a la víctima cuando tenga alguna discapacidad; recibir todos los datos o elementos de prueba con los que cuente; proveer protección cuando exista riesgo en su vida y persona; solicitar que la autoridad se traslade en donde se encuentre para el desahogo de diligencias; a recibir copias gratuitas de toda la información de la causa penal; a guardar su identidad y demás datos personales tratándose de delitos graves y de igual forma respecto de los menores, para no afectar su desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro y trata de personas.

Por último y lo más importante, sin demeritar lo anterior, la víctima tiene derecho a que se le garantice y repare el daño causado por la comisión del delito; a que se le notifique el desistimiento de la acción penal y, en su caso, a que se reabra el proceso cuando se haya decretado la suspensión.

IV. ¿Cuáles son las medidas cautelares que tiene la víctima?

Las medidas de protección o cautelares de las víctimas están regladas en el artículo 141 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, mismo, como se indicó en párrafos anteriores que ha sido abrogado; sin embargo, continuará vigente hasta la conclusión de las causas penales iniciadas antes del 5 de marzo del 2014, por disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo tercero transitorio, por tanto para poder hacer uso de ellas, es el Ministerio Público quien debe de solicitarlas al juez de la causa penal.

Por una parte, tenemos las medidas para proteger a las personas, que consisten en: guarda y custodia

de un menor a favor de persona o institución determinada; la obligación del sujeto activo de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe; vigilancia permanente de la autoridad en el domicilio de la víctima u ofendido; prohibición de ir a un lugar determinado al procesado; prohibición de salir del país o lugar en que reside el inculpado; y prohibición de comunicarse con personas determinadas siempre y cuando no afecte la defensa.

Por la otra, se tiene a las medidas cautelares reales, las cuales consisten en el aseguramiento de bienes inmuebles para reparar el daño causado por el delito; además, la inmovilización de cuentas bancarias, certificados de acciones y títulos valores, incluyendo el embargo o secuestro preventivo de los mismos.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 182-R, del Código Federal de Procedimientos Penales, por reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de mayo del 2013, señala que con los recursos que se obtengan por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales, así como por la enajenación de sus frutos y productos serán destinados a la compensación de las víctimas.

V. ¿Quién defiende y atiende a las víctimas?

En el fuero federal existe un cuerpo de Asesores Jurídicos especializados en atención a víctimas del delito en materia de secuestro, por disposición expresa del artículo noveno transitorio, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010, los cuales a la fecha otorgan el servicio de representación a las víctimas del delito en los procesos penales federales, para buscar que se les

repare el daño causado y, además, asistir a los mismos en el proceso penal ya sean en una ampliación de declaración o en careo, para salvaguardar sus derechos en calidad de víctima.

Sin embargo, el servicio lo debe otorgar ahora la Asesoría Jurídica Federal a través de los Abogados Victímales en cuanto entre en funciones, por la razón de que en fecha 9 de enero de 2013, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, y se establecieron diversos plazos para su instrumentación y operación para el siguiente ejercicio fiscal de 2014, como se señala en el artículo décimo segundo transitorio de dicha ley.

Paralelo a ello, se cuenta con la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVICTIMA), creada por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de septiembre del 2011, y su estatuto orgánico publicado en el mismo órgano el 24 de febrero del 2012, de la que se desprende apoyo no solo a las víctimas directas del delito sino, además, a los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, procurando en su bienestar físico, psíquico y emocional.

De la normatividad de PROVICTIMA, se observa que los servicios que otorga son de asistencia médica, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestión de trabajo social. Se cuenta con un área especializada para emprender acciones de búsqueda, localización, identificación y recuperación de personas desaparecidas o no localizadas.

Las atribuciones de PROVICTIMA, en materia de asistencia y orientación jurídica es amplia para las víctimas y ofendidos de ilícitos, desde el acompañamiento como coadyuvante del Ministerio Público, hasta brindar el consejo legal procedente derivado de algún delito que

afecta otras materias como lo puede ser la laboral, civil, familiar o administrativa, canalizando el asunto a las autoridades competentes.

VI. Una mirada al marco jurídico de los derechos las víctimas en el Estado de Veracruz

El Código Nacional de Procedimientos Penales sustituirá a los Códigos adjetivos de las Entidades Federativas, observando los tiempos de la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de ellas, motivo por el cual, se hace alusión a la legislación del Estado de Veracruz como análisis de estudio local.

Con fecha 29 de junio del 2012, se publicó en la *Gaceta Oficial del Estado* el Decreto que creó la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito, señala dicho documento que considerando la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio del 2011, que consagró en el tercer párrafo del artículo 1º, la obligación de todas las autoridades del país de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Se justifica con dicha Comisión que se amplía la red de derechos de las víctimas que se logró con la reforma al artículo 20 de la Carta Magna el 18 de junio de 2008, con la incorporación del apartado C, que permite el pleno reconocimiento de las víctimas en calidad de partes en los procesos penales, así como un conjunto de derechos, a saber: la coadyuvancia activa en el aporte de pruebas; recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica; en resolutivo, se pretende que la Dependencia Pública Estatal de atención a víctimas otorgue un servicio integral a los destinatarios de la ley.

No pasa inadvertido el conjunto de prerrogativas a favor de la víctima del delito, que prevé el nuevo código de procedimientos penales aplicable a los juicios orales penales, que se desprenden de los dispositivos 28 al 34, de dicho código adjetivo.

Primeramente es de comentar que se distingue entre víctimas y ofendidos, ambos con derecho a reclamar la reparación del daño moral, pero en orden de prelación, es decir, en primer término está la víctima que sufrió un daño en sus bienes jurídicos tutelados por causa de un hecho considerado delictivo, si fallece este, los ofendidos pueden ejercer el derecho a través de sus familiares, en primer orden está el o la cónyuge, la concubina o el concubino, los parientes por consanguinidad y los dependientes económicos, así de manera sucesiva.

Se señala en el código procesal de referencia que, en caso de que haya varios ofendidos, se nombrará un representante común, y en el supuesto de que haya menores de 18 años como víctimas del delito, se deberá atender el interés superior, prevaleciendo sus derechos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que México sea parte y haya ratificado, además se atenderá lo que señale la Constitución del Estado de Veracruz, y la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado.

De manera enunciativa se establece un listado de derechos de la víctima o el ofendido por un delito, entre los que destacan los derechos que establece la máxima Constitución: ser tratado con respeto, sin que se constituya en su contra abuso o ejercicio indebido de autoridad; comunicarse con un familiar o asesor jurídico para informarle sobre su situación y ubicación; recibir información de los servicios que

existen para su beneficio; contar con interprete durante todo el procedimiento si no habla el español; recibir gratuitamente asistencia en materia de estenografía, o lengua de señas mexicana, o experto en caso de discapacidad para oír o hablar, en términos de la ley para la integración de personas con discapacidad para el Estado de Veracruz.

Para el caso de víctimas extranjeras, tienen el derecho de contar con la asistencia consular de su país. Todas tienen derecho a contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, a presentar todo tipo de pruebas pertinentes, facilidades para que identifiquen al imputado, participar en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ser informado del desarrollo del proceso penal, que se haga justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, ser canalizado a instituciones que ofrezcan la atención médica, psicológica y protección especial de su integridad física y psíquica cuando lo requiera.

Le asiste el derecho a la víctima de solicitar ser separado de su domicilio, cuando viva con el que cometió el ilícito; a que le dicten medidas cautelares y provisionales para la protección y restitución de sus derechos contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, además de las necesarias para la reparación del daño.

Es novedoso el derecho que le asiste para impugnar las omisiones o abandono o negligencia del Ministerio Público; entre las que se puede señalar: la determinación del archivo temporal de la investigación; la aplicación de un medio alternativo de solución de controversias; la terminación anticipada de investigación o el proceso; la aplicación de criterios de oportunidad; el no ejercicio de la acción penal; y la resolución del sobreseimiento del proceso.

Las víctimas tienen derecho a acceder a los registros de las actuaciones y obtener copia de ellos; a que se les restituyan en sus derechos cuando estos se encuentren acreditados; a que se les repare el daño causado por el delito; a que se resguarde la identidad cuando fuere menor de edad, se trate de delitos de violación, contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, secuestro o trata de personas.

Dentro de las secuelas procesales, tiene derecho la víctima a que se le notifique el desistimiento de la acción penal y el de todas las resoluciones que finalicen el proceso. Tomar la palabra después de los alegatos de clausura y antes de que se le conceda por última vez al acusado. Solicitar la apertura a juicio cuando se ha decretado la suspensión.

Por cuanto toca al otorgamiento del perdón en los delitos de querrela, deberá ser informado de los alcances del mismo. Y ser atendido por el Ministerio Público como lo marca la Constitución, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia.

VII. Protección de las víctimas en el derecho internacional

Gamboa¹¹ señala que el estudio de la víctima no era un tema que se tratara de manera insistente como en la actualidad.

Por otra parte, se tiene a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹², Resolución A/RES/40/34, de la Asamblea General (AG) de las

¹¹ Gamboa de Trejo, A.: *Derecho Penal...* cit., p. 99.

¹² *Derecho Internacional...* cit., pp. 545-551.

Naciones Unidas, aprobada y proclamada en la 96 sesión plenaria de la AG, 29 de noviembre de 1985. De la que se destaca el concepto de víctimas del delito, los derechos de acceso a la justicia y trato justo, derecho de resarcimiento, de indemnización, de asistencia y se distingue las víctimas por abuso de poder.

Toda vez que ya se comentó al inicio del presente trabajo el concepto de víctimas del delito, a continuación describo en qué consiste el acceso a la justicia y trato justo para el pasivo de un hecho delictivo, el cual debe ser tratado con compasión y respeto por la dignidad, buscando una pronta reparación del daño que se haya sufrido, mediante mecanismos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.

Tienen derecho a la asistencia apropiada durante todo el proceso judicial. A que se adopten medidas para minimizar y proteger su intimidad, a garantizar su seguridad así como la de sus familiares y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. Se deberá evitar demoras en las resoluciones que establezcan indemnizaciones a las víctimas. Se reconocen los mecanismos de mediación y prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas a fin de facilitar la conciliación y reparación en favor de las víctimas.

En la referida Declaración, se establece la figura del resarcimiento para que los responsables o los terceros responsables de la conducta ilícita resarzan equitativamente a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. El resarcimiento comprende la devolución de bienes o el pago de los daños o perjuicios sufridos, además el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización.

Se establece la obligación del Estado de indemnizar, cuando no sea suficiente la que otorgue el delincuente.

Ordena que se deba fomentar el establecimiento de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Por cuanto a la asistencia, las víctimas tienen derecho a la médica, psicológica y social por los medios gubernamentales u autónomos.

La mención especial como colofón de la Declaración en estudio, es la referencia que se hace a las víctimas del delito por abuso de poder que hayan sufrido de manera individual o colectiva daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo a los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones al derecho penal nacional, pero violan normas internacionales a los derechos humanos o por abuso de poder, que deben ser incluidos en los resarcimientos e indemnizaciones con apoyo de médicos, psicólogos y sociales necesarios.

Es de precisar que las fuentes internacionales del derecho y, en especial, las relativas a la protección de los derechos humanos, son norma vigente en nuestro sistema jurídico mexicano, de conformidad con los artículos 1 y 133 constitucionales. Lo que significa que cualquier persona, de considerar que no se respetaron los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, o es víctima por abuso de poder, una vez agotadas las instancias legales, está en aptitud de acudir al órgano jurisdiccional regional internacional para denunciar que no se respetaron los derechos de las víctimas.

Esto es, a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y, de ser procedentes las violaciones de los afectados por un delito, tomará conocimiento la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, esto es con sustento en los artículos 44, 46,

48 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)¹³.

En relación con la posibilidad de acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando se violen derechos humanos de las víctimas una vez agotadas las instancias legales en México, se corrobora con la tesis orientadora emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación¹⁴:

Época: Décima Época, Registro: 2000273, Instancia: PRIMERA SALA, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XV/2012 (10a.), Pag. 663, [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. EFECTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO. Si un particular o una persona jurídica ha sido representante legal de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dicha representación surte todos sus efectos en el ordenamiento jurídico mexicano, ya sea ante las autoridades administrativas o ante los tribunales locales o federales mexicanos. Lo anterior se deriva de que la ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos generan como una consecuencia ineludible que las

¹³ *Ibidem*, pp. 171-204.

¹⁴ Consultado el 21 de septiembre del 2013, en la dirección electrónica que se transcribe: <http://www.ius.scjn.gob.mx>

sentencias emitidas por dicho tribunal internacional, en aquellos casos en los cuales México haya sido parte en el juicio, resulten obligatorias para el Estado mexicano, lo cual incluye el reconocimiento de personalidad de los representantes legales de las víctimas que se haya realizado en dicha resolución. Lo anterior no limita la posibilidad de que, a través de los cauces previstos en la legislación aplicable, las víctimas revoquen dicha representación, en cuyo caso, los representantes no podrán actuar ante los órganos mexicanos. PRIMERA SALA. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

VIII. Conclusiones

Primera.- Al referirnos al derecho de las víctimas, además se está incluyendo a los ofendidos que pueden ser un familiar o cualquier otra persona afectada también en sus derechos personales y materiales, por motivo de la consumación de un ilícito penal. A nivel internacional, también se reconoce como víctimas a las personas afectadas en sus derechos personales y patrimoniales por abuso de poder de acción u omisión Estatal, que puede afectar vidas humanas o lesiones físicas o merma en su patrimonio, como se explicó en el cuerpo del presente ensayo.

Segunda.- A la víctima, con la reforma al artículo 20, Apartado C, constitucional, le fueron dotados derechos que no tenía en el sistema inquisitorio; ahora puede promover la acción penal privada, actuar activamente en la averiguación previa o etapa inicial y dentro del proceso

penal asistida de un asesor jurídico, para aportar pruebas, impugnar resoluciones, solicitar la reparación del daño e incluso con legitimación como quejosa para interponer amparos.

Tercera.- Como derechos sustantivos de las víctimas y de los ofendidos, se tiene la asistencia médica, psicológica, la orientación, asesoría jurídica, y reparación del daño causado por el delito; además de la gestión social, que les será brindada a través de instituciones como lo es a nivel federal la Asesoría Jurídica Federal, PROVICTIMA y en el ámbito estatal a través de Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado de Veracruz.

Cuarta.- De conformidad con los artículos 1 y 133 constitucionales, en caso de que la víctima u ofendido de un delito agote todos los recursos legales en nuestro sistema jurídico y no obtiene reparación del daño cuando le asiste el derecho o, simplemente no se le han respetado los derechos que tiene en su calidad de víctima, está en condiciones de acudir en queja a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de proceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde, de probarse la vulneración a los derechos de las víctimas, el Estado mexicano será sujeto de responsabilidad.

Quinta.- Los derechos de las víctimas vienen a ser regulados, de manera uniforme, con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, que abroga a todos los códigos adjetivos de las Entidades Federativas y el federal, teniendo como plazo para su implementación total hasta el 18 de junio del 2016.

IX. Bibliografía

- *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. T. I, SCJN-ONU, México, 2012, pp. 878.
- Farah Gebara, M.: *No más víctimas inocentes*. Miguel Ángel Porrúa, México, 2013, pp. 54.
- Fernández, C.: *El derecho internacional de las víctimas*. Porrúa, México, 2011, pp. 307.
- Ferrer Mac-Gregor, E.: *El juicio de amparo y el sistema procesal penal acusatorio*. Gobierno Federal, México, 2012.
- Gamboa de Trejo, A.: *Derecho penal*. Oxford, México, 2011, pp. 160.
- Hermoso, Larragoiti, Héctor Arturo: *Del sistema inquisitorio al moderno sistema acusatorio en México*. SCJN, México, 2013, pp. 859.
- Marín Ríos, P.: “Sistema acusatorio: las partes del proceso”, *Curso de especialización en sistema penal acusatorio*. PJF-SCJN-CJF, México, 2012.
- Reyes Tayabas, J.: *Cambios legislativos sobre derechos de los inculpados y protección de los ofendidos en los procedimientos penales federales*. PGR, México, 1999.
- Rodríguez Manzanera, L.: *Criminología*. Porrúa, México, 2012, pp. 527
- Vidaurri Aréchiga, M.: *Compendio temático de derecho penal*. Porrúa, México, 2011, pp. 242.

Legislación

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados Congreso de la Unión, última reforma *DOF 19/07/2013*. Consultado en la dirección electrónica www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf el día 18 de septiembre del 2013.

- *Código Federal de Procedimientos Penales*. Cámara de Diputados Congreso de la Unión, última reforma DOF 03/05/2013. Consultado en la dirección electrónica www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf, y el día 19 de septiembre del 2013.
- *Código Nacional de Procedimientos Penales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo del 2014.
- Decreto que crea la Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito, *Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, del 29 de junio del 2012.
- *Diario Oficial de la Federación del 18 de junio del 2008*, www.diariooficial.gob.mx/
- *Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio del 2011*, www.diariooficial.gob.mx/
- *Ley General de Víctimas*. Cámara de Diputados Congreso de la Unión, última reforma DOF 03/05/2013. Consultado en la dirección electrónica www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf, el día 17 de septiembre del 2013.
- *Ley de Amparo*. *Diario Oficial de la Federación* del 2 de abril del 2013.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestros, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre del 2010, www.diariooficial.gob.mx/
- *Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de delitos*. *Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero del 2012.
- *Legislación Penal del Estado de Veracruz*. Jurídico Noble, Puebla, 2012.

Otras fuentes

- *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.* Consultado en la dirección electrónica www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm
- *Oficio circular UAJ/365/2013, de fecha 19 de febrero del 2013,* de la Delegación del Instituto Federal de Defensoría Pública en Veracruz, del Poder Judicial de la Federación.
- <http://www.ius.scjn.gob.mx>